CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00206-2026-2031-CD
RU 21119-CD
11 SEPTIEMBRE 2026 05:06 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

LEY QUE REGULA EL REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD DE MAQUINARIA PESADA PARA PREVENIR LA MINERÍA ILEGAL.

Los diputados de la República integrantes del Grupo Parlamentario JUNTOS POR EL PERÚ que suscriben; a iniciativa de la Diputada AZUCENA ISLA ROJAS, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE REGULA EL REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD DE MAQUINARIA PESADA PARA PREVENIR LA MINERÍA ILEGAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto crear el Registro Nacional de Maquinaria Pesada y establecer el régimen obligatorio de identificación, registro, control y trazabilidad de la maquinaria pesada, que comprende la asignación de placa de identificación, la implementación de mecanismos de geolocalización y la inscripción obligatoria de las transferencias, arrendamientos, cesiones de uso y demás actos jurídicos que determinen o modifiquen su titularidad, posesión o uso.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad garantizar la identificación de la procedencia, características y titularidad de la maquinaria pesada; asegurar la trazabilidad de su propiedad, posesión y ubicación; y prevenir su utilización en actividades de minería ilegal, así como la invocación de actos de transferencia, arrendamiento o cesión de uso cuya existencia o fecha no se encuentre acreditada con anterioridad a la intervención de la maquinaria.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica a toda maquinaria pesada, de propiedad pública o privada, que opere o se encuentre destinada a operar en el territorio nacional, cualquiera sea su titular, poseedor o usuario, que sea utilizada o destinada a actividades de minería, construcción, agricultura, actividad forestal o transporte de carga pesada.

Artículo 4. Definición de maquinaria pesada

Para efectos de esta ley, se considera maquinaria pesada a todo bien mueble no vehicular, autopropulsado o remolcado, destinado a la ejecución de labores de movimiento de tierras, excavación, carga, perforación, dragado, demolición u otras operaciones análogas vinculadas a las actividades comprendidas en el artículo 3. Se encuentran comprendidos, entre otros, las excavadoras, retroexcavadoras, cargadores frontales, tractores sobre orugas, motoniveladoras y dragas.

La calificación de un bien como maquinaria pesada, conforme a la presente Ley, es independiente de su clasificación como «máquina amarilla», «máquina verde» u otra categoría prevista en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo 058-2003-MTC, y no modifica dicha clasificación.

CAPÍTULO II. REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA PESADA

Artículo 5. Creación y naturaleza del Registro

Se crea el Registro Nacional de Maquinaria Pesada, a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), como registro jurídico de bienes muebles integrado al Sistema Nacional de los Registros Públicos. El Registro extiende a toda la maquinaria pesada comprendida en el artículo 4 el régimen de inscripción de bienes muebles que dicha entidad administra.

Artículo 6. Inscripción obligatoria

Es obligatoria la inscripción en el Registro Nacional de Maquinaria Pesada de toda maquinaria pesada comprendida en el artículo 4 de la presente ley. La maquinaria pesada existente a la entrada en vigor de la presente ley debe inscribirse dentro del plazo de un año calendario contado desde dicha entrada en vigor. Asimismo, tratándose de maquinaria importada, la obligación de inscripción es exigible una vez efectuada su nacionalización. La inscripción comprende, como mínimo, las características de fábrica, número de serie, año de fabricación, marca, modelo, identidad del propietario y, de corresponder, del poseedor autorizado.

Artículo 7. Placa de identificación

Toda maquinaria pesada inscrita debe portar, en lugar visible, la placa de identificación asignada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la cual contiene el código de inscripción registral correspondiente. La placa de identificación es de uso obligatorio y debe ser exhibida durante las acciones de fiscalización, inspección y control efectuadas por las autoridades competentes, conforme a sus respectivas atribuciones. El reglamento establece las características, especificaciones técnicas, ubicación y demás condiciones de la placa de identificación. La asignación y uso de la placa de identificación no modifica la clasificación vehicular de la maquinaria pesada ni habilita su circulación por las vías públicas en contravención de la normativa de tránsito.

CAPÍTULO III. TRAZABILIDAD DE TRANSFERENCIAS Y ARRENDAMIENTO

Artículo 8. Inscripción de actos de transferencia y arrendamiento

Son actos inscribibles en el Registro Nacional de Maquinaria Pesada la transferencia de propiedad, el arrendamiento, el arrendamiento financiero, la cesión de uso y demás actos jurídicos que constituyan, transmitan o modifiquen derechos de propiedad, posesión o uso sobre la maquinaria pesada inscrita.

La inscripción de los actos señalados en el párrafo precedente es obligatoria y debe solicitarse dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su celebración.

Artículo 9. Inscripción registral del contrato frente a intervenciones

En caso de arrendamiento, cesión en uso o cualquier otra transferencia de posesión de maquinaria pesada, el contrato respectivo debe estar inscrito en el Registro Nacional de Maquinaria Pesada antes de que se ejecute una medida de intervención, inmovilización, incautación o decomiso por presunta comisión de un delito para ser oponible.

La falta de inscripción previa impide invocar u oponer dicho contrato ante la Policía Nacional, el Ministerio Público o el Poder Judicial con el fin de revertir las medidas adoptadas.

Artículo 10. Obligaciones del propietario, arrendador y usuario

El propietario, el arrendador y quien opera o usa la maquinaria pesada bajo cualquier título están obligados a: a) Mantener vigente la inscripción registral y la placa de identificación. b) Portar la constancia de inscripción y, de ser el caso, el contrato inscrito que sustenta la posesión, durante la operación de la maquinaria. c) Comunicar a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos todo acto de transferencia, arrendamiento o cesión de uso, así como la pérdida, el robo, el siniestro o la baja definitiva de la maquinaria, dentro del plazo que establece el reglamento. d) Mantener operativo el dispositivo de geolocalización, cuando su instalación resulte obligatoria conforme a la presente Ley.

CAPÍTULO IV. GEOLOCALIZACIÓN

Artículo 11. Dispositivo de geolocalización

La maquinaria pesada que opera en las actividades de: Minería, construcción, agricultura, actividad forestal o transporte de carga pesada deberá contar obligatoriamente con un dispositivo de geolocalización que permita verificar su ubicación. Los costos de adquisición, instalación, operación y mantenimiento del dispositivo de geolocalización son asumidos por el titular del bien mueble.

La información generada por el dispositivo de geolocalización es accesible al titular de la maquinaria y a las autoridades competentes señaladas en el artículo 12, en materia de: fiscalización, control, tránsito e investigación del delito, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones. Los dispositivos de geolocalización deben estar homologados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y ser instalados y operados por empresas proveedoras de servicios de geolocalización debidamente autorizadas por dicho ministerio.

CAPÍTULO V. FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y MEDIDAS

Artículo 12. Autoridades competentes

a) La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) administra el Registro Nacional de Maquinaria Pesada y ejerce exclusivamente las funciones registrales que corresponden conforme a la presente ley y su reglamento.

b) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) ejerce, para efectos exclusivos de la presente ley, la potestad fiscalizadora y sancionadora respecto del incumplimiento de las obligaciones registrales establecidas en los artículos 6 y 8. Para tal fin, la SUNARP proporciona de manera obligatoria y en tiempo real el acceso a la base de datos del registro al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). El procedimiento administrativo sancionador se desarrolla conforme a los principios y garantías previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

c) La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), en ejercicio de las competencias de control y fiscalización previstas en el Decreto Legislativo 1107, verifica el cumplimiento de las obligaciones de inscripción y de identificación de la maquinaria pesada que transite por corredores mineros así como, cuando corresponda, la operatividad del dispositivo de geolocalización.

d) La Policía Nacional del Perú en el cumplimiento de sus funciones verifica la placa de identificación de la maquinaria pesada que circule por la vía pública. En caso de incumplimiento, dispone la inmovilización de la maquinaria conforme al artículo 14 de la presente Ley.

e) El Ministerio Público ejerce sus atribuciones de investigación y persecución del delito cuando, como consecuencia de las acciones de fiscalización o control, se adviertan hechos que pudieran revestir carácter delictivo.

f) La Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) verifica la identificación y, cuando corresponda, la operatividad del dispositivo de geolocalización de la maquinaria pesada que opere en el medio acuático o en las demás áreas bajo su función y competencia, En caso de incumplimiento, dispone la inmovilización de la maquinaria conforme al artículo 14 de la presente Ley.

Artículo 13. Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones administrativas sancionables:

a) No cumplir con la obligación de inscripción de la maquinaria pesada dentro del plazo establecido en el artículo 6 de la presente ley.

b) No inscribir los actos señalados conforme a lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley.

c) No portar la placa de identificación asignada a la maquinaria pesada, o portar una placa alterada, y/o falsificada.

d) Impedir, alterar, manipular o inhabilitar, sin causa justificada, el funcionamiento del dispositivo de geolocalización cuya instalación sea obligatoria conforme a la presente Ley.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) ejerce, por atribución expresa de la presente ley, la potestad sancionadora respecto de las infracciones previstas en los literales a) y b). Asimismo, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) ejerce la potestad sancionadora respecto de las infracciones previstas en los literales c) y d), conforme a las competencias previstas en el Decreto Legislativo 1107.

Las infracciones señaladas en los literales a) y b) son sancionadas con multa no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) unidades impositivas tributarias (UIT). Las infracciones señaladas en los literales c) y d) son sancionadas con multa no menor de diez (10) ni mayor de cuarenta (40) unidades impositivas tributarias (UIT). El reglamento establece los criterios para la graduación de la multa, la cual se determina considerando la gravedad de la infracción, la reincidencia, y demás criterios establecidos en la normativa aplicable, conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 14. Inmovilización y regularización

La maquinaria pesada que circule o se encuentre operando sin la placa de identificación, o sin el dispositivo de geolocalización operativo cuando este sea obligatorio, es objeto de inmovilización por la Policía Nacional del Perú y demás autoridades competentes.

Las autoridades señaladas en el artículo 12 de la presente ley, notificarán al; propietario, poseedor o usuario a quienes les otorgarán un plazo de treinta (30) días hábiles para que acrediten la inscripción registral y subsanar el incumplimiento. Acreditada la subsanación dentro del plazo establecido, dispondrá el levantamiento de la inmovilización y la devolución de la maquinaria, conforme al procedimiento establecido en el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO VI. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 15. Interoperabilidad y complementariedad normativa

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos implementa y administra mecanismos de interoperabilidad que permitan a las entidades públicas competentes acceder a la información contenida en el Registro Nacional de Maquinaria Pesada, conforme a sus respectivas atribuciones y a la normativa sobre protección de datos personales. Las entidades públicas utilizan la información del Registro exclusivamente para el ejercicio de sus competencias de fiscalización, control, investigación y demás funciones legalmente atribuidas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ÚNICA. Implementación progresiva de la geolocalización.

La maquinaria pesada que, a la entrada en vigor de la presente ley, se encuentre operando en actividades comprendidas en el artículo 3 de la ley actual, deben contar con el dispositivo de geolocalización previsto en el artículo 11 dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contado desde la entrada en vigor del reglamento.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2026 09:55:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ISLA ROJAS Azucena FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2026 10:05:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES NAVARRO Yenifer Noelia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2026 10:52:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2026 09:55:39-0500

AZUCENA ISLA ROJAS
Diputada de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO CASAVILCA Catherin Norma FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2026 13:22:12-0500

Lima, 09 de septiembre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ GONZALEZ Svieta Valia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2026 12:18:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AMBROSIO DOMINGUEZ Yuli Liliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2026 14:51:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS SEGUIN Daniel Jefferson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2026 16:00:40-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El ordenamiento jurídico peruano no dispone de un mecanismo integral, obligatorio y actualizado que permita identificar y rastrear la maquinaria pesada que opera en el territorio nacional, particularmente en lo referido a su titularidad, procedencia, ubicación, posesión y situación jurídica. Esta categoría comprende, entre otros equipos, excavadoras, retroexcavadoras, cargadores frontales, dragas, tractores sobre orugas y maquinaria de características análogas.

La ausencia de un mecanismo de estas características constituye una limitación para las labores de prevención, fiscalización, investigación e interdicción de la minería ilegal, actividad que utiliza maquinaria pesada para la remoción de terrenos, intervención de cauces, extracción y procesamiento de minerales. La falta de información consolidada y confiable dificulta que las autoridades puedan determinar quién es el propietario, poseedor o usuario legítimo de una determinada maquinaria y establecer su vinculación con las actividades en las que ha sido empleada. Ello puede afectar la determinación de responsabilidades y la eficacia de las medidas de interdicción ejecutadas por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, especialmente en zonas con elevada incidencia de minería ilegal, como Pataz y otros corredores mineros del país.

Esta problemática adquiere una dimensión adicional cuando la maquinaria pesada es incautada o inmovilizada durante una intervención por su presunta utilización en actividades de minería ilegal. En estos casos, pueden presentarse terceros que aleguen derechos de propiedad o posesión y sustenten su solicitud de devolución mediante contratos de arrendamiento u otros documentos privados cuya fecha de celebración no puede ser verificada objetivamente por la autoridad. La inexistencia de un registro previo genera, por tanto, una asimetría de información que dificulta distinguir entre relaciones jurídicas efectivamente constituidas con anterioridad a la intervención y aquellas cuya existencia o fecha podrían ser controvertidas.

Para ilustrar esta problemática, supóngase que el 15 de marzo de 2026 la Policía Nacional del Perú interviene una excavadora que se encontraba siendo utilizada en una actividad de minería ilegal. El 20 de marzo, una persona que afirma ser su propietario solicita la devolución del equipo y presenta un contrato de arrendamiento en el que consta como fecha de celebración el 1 de marzo de 2026. Si dicho contrato no fue registrado ni existe otro mecanismo que permita acreditar objetivamente su existencia con anterioridad al 15 de marzo, la autoridad deberá valorar un documento cuya fecha consignada no necesariamente permite determinar, por sí sola, cuándo fue efectivamente celebrado.

La situación sería distinta si el contrato hubiese sido inscrito con anterioridad a la intervención. En ese supuesto, existiría una constancia registral previa que permitiría acreditar frente a la autoridad la existencia del vínculo contractual y la persona que detentaba legítimamente la posesión del bien al momento de la intervención. La inscripción no impediría que la autoridad investigue el uso ilícito de la maquinaria ni prejuzgaría sobre la responsabilidad de sus propietarios o poseedores; simplemente proporcionaría un elemento objetivo de trazabilidad para determinar la situación jurídica del equipo y evaluar la procedencia de una eventual solicitud de devolución.

Imagen N.° 01



Elaboración: propia

La ausencia de mecanismos que permitan acreditar objetivamente y con anterioridad a una intervención la titularidad, posesión o uso legítimo de la maquinaria puede dificultar la eficacia de las medidas de interdicción y del posterior comiso. Cuando la situación jurídica del bien no puede ser determinada con información previa y verificable, existe un mayor riesgo de que la maquinaria sea nuevamente puesta a disposición de actividades ilícitas, reduciendo el efecto preventivo y disuasivo de las acciones estatales

En consecuencia, el problema público identificado no se limita a la falta de información sobre la propiedad de la maquinaria, sino que comprende la ausencia de un sistema que permita seguir su trazabilidad jurídica y material a lo largo del tiempo, desde su adquisición o ingreso al territorio nacional hasta los actos de transferencia, arrendamiento, posesión, traslado o utilización que correspondan.

Por lo que, contar con esta información permitirá fortalecer la capacidad de las autoridades para identificar los bienes vinculados con actividades ilícitas, determinar responsabilidades y adoptar decisiones con base en información verificable.

Los principales afectados por esta problemática son:

1. **El Estado**, cuya capacidad de fiscalización, investigación, persecución penal e interdicción de la minería ilegal se ve limitada por la ausencia de información centralizada y verificable sobre la maquinaria empleada en dichas actividades.

2. **La población de las zonas afectadas por la minería ilegal**, que se encuentra expuesta a sus consecuencias ambientales, sociales, económicas y de seguridad, especialmente cuando la utilización intensiva de maquinaria permite ampliar y sostener estas actividades ilícitas.

3. **Los propietarios, poseedores y arrendadores legítimos de maquinaria pesada**, quienes pueden enfrentar dificultades para acreditar oportunamente la situación jurídica de sus bienes, así como el riesgo de que maquinaria de su propiedad sea utilizada sin autorización en actividades ilícitas o sea indebidamente vinculada con estas debido a la inexistencia de un sistema confiable de identificación y trazabilidad.

Por ello, resulta necesario establecer un mecanismo obligatorio de registro y trazabilidad de la maquinaria pesada que permita generar información previa, cierta y verificable sobre su titularidad, posesión y situación jurídica. La medida busca fortalecer las herramientas de prevención y persecución de la minería ilegal, sin afectar los derechos legítimos de propiedad o posesión, sino proporcionando mecanismos adecuados para su acreditación y oponibilidad frente a terceros y ante las autoridades competentes.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

2.1. Uso de maquinaria pesada en la minería ilegal

La utilización de maquinaria pesada constituye un factor determinante para el desarrollo y expansión de la minería ilegal, debido a que permite incrementar significativamente la capacidad de excavación, remoción, transporte y procesamiento del material mineralizado. Entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2026, el Gobierno informó que la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas ejecutaron 710 operativos contra la minería ilegal en 24 regiones del país, lo que evidencia la extensión territorial y persistencia de esta actividad ilícita.

De acuerdo con información oficial publicada en junio de 2026 por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, en las intervenciones contra la minería ilegal se incauta y destruye de manera recurrente maquinaria pesada y equipos industriales empleados para su ejecución. Entre estos se identifican excavadoras, dragas, balsas traca, motores diésel, Deutz y sumergidos, bombas de succión e hidráulicas, tolvas, pozas y generadores eléctricos[1]. Esta información permite advertir que la maquinaria pesada constituye un componente habitual de las operaciones de minería ilegal y no un elemento meramente accesorio de estas actividades.

La presencia de este tipo de maquinaria también ha sido constatada en intervenciones específicas. El 3 de enero de 2026, en Namballe, Cajamarca, fueron intervenidos una excavadora y el vehículo que la transportaba. Según informó el Ministerio Público, los intervenidos no contaban con documentación que acreditara o justificara el origen o destino de la maquinaria, circunstancia que dio lugar a diligencias relacionadas con el delito de tráfico ilícito de insumos químicos y maquinaria destinada a la minería ilegal.

[1] Fuente: Plataforma Digital Única del Estado Peruano. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/pcm/noticias/1409449-gobierno-incauta-y-destruye-bienes-usados-por-la-mineria-ilegal-por-mas-de-s-1-200-millones-a-nivel-nacional

Imagen N.° 02[2]



Asimismo, en abril de 2026, el Ministerio Público informó sobre la incautación de una retroexcavadora, una camioneta, cinco motocicletas, generadores de energía eléctrica y otros implementos empleados en actividades mineras, durante una intervención por presunta minería ilegal en Coayllo, Cañete. Estos casos evidencian que la maquinaria pesada forma parte de la infraestructura material utilizada para ejecutar y sostener actividades de minería ilegal en distintas zonas del país.

Imagen N.° 03[3]



[2] Fuente: Plataforma Digital Única del Estado Peruano. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/1327975-fiscalia-consigue-incautacion-de-excavadora-y-vehiculo-utilizados-para-mineria-ilegal-en-cajamarca
[3] Fuente: Plataforma Digital Única del Estado Peruano. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/1385832-fiscalia-consigue-la-incautacion-de-maquinaria-y-explosivos-utilizados-para-la-mineria-ilegal-en-canete

La evidencia expuesta permite identificar no solo la utilización recurrente de maquinaria pesada en actividades de minería ilegal, sino también las dificultades asociadas a su identificación y control. La intervención de equipos cuyo origen, destino o situación jurídica no puede ser acreditada oportunamente pone de manifiesto la necesidad de contar con mecanismos que permitan conocer, de manera previa y verificable, quién es su propietario, poseedor o usuario, así como los actos jurídicos que determinen su situación.

En consecuencia, el fortalecimiento de los mecanismos de identificación, registro y trazabilidad de la maquinaria pesada constituye una herramienta complementaria a las acciones de fiscalización, investigación e interdicción que actualmente desarrolla el Estado. Contar con información actualizada y verificable sobre estos bienes permitiría mejorar su seguimiento, facilitar la determinación de responsabilidades y fortalecer la capacidad de las autoridades para adoptar medidas oportunas frente a su utilización en actividades de minería ilegal.

2.2. Magnitud económica de la maquinaria involucrada en actividades de minería ilegal

La maquinaria empleada en actividades de minería ilegal constituye, además, un activo de elevado valor económico, lo que incrementa el interés en su recuperación y eventual reincorporación a actividades ilícitas. En este contexto, contar con mecanismos que permitan identificar su titularidad, procedencia, posesión y situación jurídica resulta relevante no solo para la persecución del delito, sino también para asegurar la eficacia de las medidas de incautación, inmovilización y posterior comiso.

Esta situación se ve reflejada en las diversas intervenciones realizadas por las autoridades. El 11 de julio de 2025, la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental informó sobre la incautación, en Puerto Inca, Huánuco, de una excavadora sobre oruga valorizada en S/3 537 800,00 (tres millones quinientos treinta y siete mil ochocientos y 00/100 soles), presuntamente utilizada en actividades de minería ilegal. Durante el mismo operativo fueron destruidos campamentos y otros equipos vinculados con la extracción ilícita, iniciándose investigaciones por los delitos de minería ilegal y tráfico de maquinaria destinada a dicha actividad[4]

De igual manera, el 1 de agosto de 2025, el Ministerio del Interior informó que una intervención realizada en Pataz permitió afectar bienes destinados a la minería ilegal valorizados en S/3 613 600,00 (tres millones seiscientos trece mil seiscientos y 00/100 soles), entre ellos un tractor, mini excavadoras, una compresora industrial y una cisterna de combustible.[5] Estos montos evidencian que las operaciones de minería ilegal pueden involucrar bienes cuya recuperación representa un interés económico significativo para quienes participan en dichas actividades.

La relevancia económica de estos activos adquiere especial importancia cuando la maquinaria intervenida es objeto de solicitudes de devolución sustentadas en derechos de propiedad, posesión o arrendamiento. En tales circunstancias, la ausencia de información previa y verificable sobre la titularidad y situación jurídica del bien puede dificultar la labor de la autoridad y generar espacios de incertidumbre respecto de quién ejercía legítimamente su posesión al momento de la intervención.

[4] Fuente: https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/1207520-huanuco-fiscalia-ambiental-incauta-maquinaria-pesada-valorizada-en-mas-de-s-3-5-millones-utilizada-para-mineria-ilegal
[5] Fuente: https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/1219777-pnp-asesta-golpes-a-la-mineria-ilegal-y-extorsion-en-las-ultimas-24-horas

Por ello, la magnitud económica de la maquinaria involucrada constituye un elemento adicional que sustenta la necesidad de implementar un sistema obligatorio de registro y trazabilidad. La identificación individualizada de estos bienes y el registro de los actos que determinen su propiedad, posesión, arrendamiento, transferencia o ubicación permitirían fortalecer el control estatal sobre activos de considerable valor económico y dificultar su utilización sucesiva en actividades de minería ilegal.

2.3. Evidencia territorial de la expansión de la minería ilegal

La expansión territorial de la minería ilegal constituye otro elemento que evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de identificación y trazabilidad de la maquinaria empleada en estas actividades. En agosto de 2026, el Proyecto de Monitoreo de la Amazonía Andina (MAAP)[6], elaborado por Conservación Amazónica (ACCA) y Amazon Conservation Association, reportó la detección de más de 700 dragas mineras entre 2025 y 2026 en trece ríos amazónicos de la región Loreto. Esta cifra representa casi la mitad de las detecciones registradas durante los nueve años de monitoreo comprendidos entre 2017 y 2026, lo que evidencia un incremento significativo de la actividad y su capacidad para extenderse hacia nuevos espacios.

La situación resulta particularmente relevante en el río Nanay, principal fuente de abastecimiento de agua potable de la ciudad de Iquitos. Según el referido monitoreo, durante 2025 y 2026 se registraron 421 detecciones de dragas en este río y se estimó la presencia de entre 23 y 30 dragas activas en el sector analizado, además de identificarse pérdida de bosques ribereños asociada a la actividad minera. Estos datos evidencian que la minería ilegal no permanece circunscrita a un punto determinado, sino que puede desplazarse progresivamente a través de distintos cuerpos de agua y establecer nuevas áreas de operación.

En esa misma línea, Sidney Novoa, director de Tecnologías para la Conservación de ACCA, señaló que la minería ilegal en Loreto viene experimentando un cambio en su escala y velocidad, al tratarse de una actividad que se desplaza y encuentra constantemente nuevas zonas donde operar. Esta dinámica incrementa el desafío para las autoridades, pues la movilidad de los equipos utilizados permite trasladar la capacidad operativa de estas actividades hacia nuevos territorios.

[6] Fuente: *Expansión de la minería de oro en los ríos de la región Loreto – Amazonía Peruana Norte*. MAAP n.º 247. Disponible: https://www.maaproject.org/es/mining-and-logging-threat/mineria-de-oro/?utm_source

Imagen N.° 04[7]



En este contexto, la expansión y movilidad territorial de la minería ilegal refuerzan la necesidad de contar con un sistema que permita identificar individualmente la maquinaria pesada y conocer su ubicación y situación jurídica. La trazabilidad de estos bienes permitiría a las autoridades no solo identificar la maquinaria detectada en una intervención, sino también reconstruir sus desplazamientos y relaciones de propiedad o posesión, fortaleciendo las labores de fiscalización, investigación e interdicción frente a una actividad ilícita con creciente capacidad de expansión territorial.

2.4. Consecuencias ambientales y sanitarias

La actividad de minería ilegal genera impactos que trascienden el área inmediata de extracción y pueden comprometer los ecosistemas acuáticos y la salud de las poblaciones que dependen de ellos. En particular, la contaminación por mercurio constituye una de las principales preocupaciones sanitarias asociadas a la minería aurífera, debido a su capacidad de incorporarse a la cadena alimentaria y acumularse en organismos acuáticos.

La Defensoría del Pueblo, sobre la base del estudio de biomonitoreo realizado por el Centro de Innovación Científica Amazónica (CINCIA) y la Sociedad Zoológica de Frankfurt Perú (FZS

[7] Fuente: Actualidad Ambiental (SPDA). Disponible en: https://www.actualidadambiental.pe/loreto-mas-de-700-dragas-mineras-fueron-identificadas-entre-2025-y-2026-pese-a-operativos/

Perú), reportó niveles preocupantes de exposición al mercurio en siete comunidades del Alto Nanay. De las 273 personas evaluadas, más del 80 % presentó niveles correspondientes a riesgo medio o alto de exposición[8]. Los resultados mostraron una especial vulnerabilidad en niñas y niños de 0 a 4 años y en mujeres en edad reproductiva. Ante esta situación, la Oficina Defensorial de Loreto exhortó a la Gerencia Regional de Salud (GERESA) a implementar con carácter urgente una intervención sanitaria integral que comprenda evaluaciones médicas, tamizajes toxicológicos, seguimiento clínico y acciones de coordinación intersectorial

Imagen N.° 05[9]



La relevancia sanitaria de esta problemática se encuentra estrechamente vinculada con la contaminación de los cuerpos de agua y de los recursos hidrobiológicos. El mercurio liberado al ambiente acuático puede transformarse en metilmercurio y bioacumularse en la cadena alimentaria, particularmente en los peces, convirtiendo su consumo en una importante vía de exposición para las poblaciones que dependen de estos recursos. Según la información del Ministerio de Salud, la exposición al metilmercurio puede afectar el sistema nervioso, los riñones y la salud reproductiva, con especial incidencia en gestantes, fetos y niños.

[8] Fuente: Defensoría del Pueblo. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-exige-intervencion-sanitaria-inmediata-ante-niveles-alarmantes-de-mercurio-en-poblacion-de-alto-nanay/

[9] Ibidem.

Imagen N.° 06[10]



La evidencia expuesta permite advertir que los efectos de la minería ilegal no se circunscriben al lugar donde se realiza la extracción, sino que pueden proyectarse hacia las poblaciones que utilizan los cuerpos de agua y consumen los recursos provenientes de ellos. Esta característica refuerza la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización e interdicción frente a la utilización de maquinaria en actividades mineras ilegales, especialmente cuando estas se desarrollan en ecosistemas acuáticos.

2.5. Problemas de identificación, titularidad y trazabilidad de maquinaria intervenida

La dificultad para acreditar de manera objetiva y previa quién posee legítimamente la maquinaria pesada no es un riesgo hipotético. La experiencia judicial y policial peruana registra casos concretos en los que la falta de un registro ha facilitado la recuperación de maquinaria vinculada a la minería ilegal o ha dificultado establecer su procedencia. Las dificultades para determinar de manera objetiva la titularidad, procedencia y posesión legítima de la maquinaria pesada no constituyen un riesgo meramente hipotético. Diversos casos registrados por autoridades y organizaciones especializadas evidencian las dificultades que pueden presentarse para establecer el origen y la situación jurídica de estos bienes cuando no existe información registral previa que permita reconstruir su historial de propiedad y posesión.

Un caso documentado por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) ocurrió en enero de 2013, cuando la Segunda Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Ucayali incautó cuatro retroexcavadoras y dos cargadores frontales a una persona investigada por presunta minería ilegal. Según el acta fiscal, la maquinaria se encontraba destinada a la extracción de oro en el Área de Conservación Panguana y en la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal

[10] Fuente: Clima21. Imagen reproducida por Servindi. Disponible en: https://www.servindi.org/actualidad-informes/13/03/2024/que-hace-el-estado-para-frenar-la-contaminacion-con-mercurio

El Sira, en Huánuco. No obstante, dos meses después, la Sala de Apelaciones del Poder Judicial de Ucayali ordenó la devolución inmediata de los equipos, al considerar que no se había acreditado la existencia de un peligro inminente al momento de la intervención[11].

Este caso evidencia una dificultad relevante: la intervención de maquinaria vinculada a una investigación por minería ilegal no elimina la necesidad de determinar su titularidad, procedencia y situación jurídica mediante elementos objetivos y verificables. La inexistencia de un sistema integral de trazabilidad dificulta que la autoridad pueda reconstruir con rapidez el historial del bien y determinar quién ejercía legítimamente su posesión al momento de la intervención, particularmente cuando existen terceros que invocan derechos sobre la maquinaria.

La problemática también se manifiesta cuando la maquinaria es objeto de sucesivas transferencias o cambios de posesión sin que exista una fuente registral única que permita reconstruir su trayectoria. En noviembre de 2025, la Policía Nacional del Perú recuperó en Cusco una maquinaria pesada que había sido reportada como hurtada meses antes en Huancayo, según informó el diario *La República*[12]. Las investigaciones determinaron que el bien había pasado por al menos dos propietarios antes de ser localizado, evidenciando las dificultades que pueden surgir para reconstruir la cadena de titularidad y posesión de este tipo de bienes.

En ese contexto, la propia recomendación de verificar la procedencia de la maquinaria pesada de segundo uso pone de manifiesto la necesidad de contar con una herramienta institucional que permita realizar dicha verificación de manera objetiva y previa. A diferencia de los vehículos, cuya titularidad y antecedentes pueden ser consultados a través del Registro de Propiedad Vehicular administrado por SUNARP, actualmente no existe un sistema registral obligatorio e integral que permita obtener información equivalente respecto de la maquinaria pesada susceptible de ser utilizada en actividades de minería ilegal.

La evidencia expuesta permite concluir que la ausencia de trazabilidad no solo dificulta las labores de fiscalización e investigación, sino que genera incertidumbre respecto de la titularidad, posesión y procedencia de bienes de elevado valor económico que pueden ser trasladados, transferidos o arrendados entre distintas personas. Esta situación justifica la implementación de un régimen obligatorio de inscripción que permita reconstruir objetivamente la cadena de titularidad y posesión de la maquinaria.

En ese sentido, la presente iniciativa establece, en su artículo 8, la inscripción obligatoria de las transferencias y contratos de arrendamiento o cesión de uso de maquinaria pesada, con la finalidad de generar un historial registral verificable. Complementariamente, el artículo 9 establece la inoponibilidad frente a la intervención de aquellos contratos que no hayan sido inscritos con anterioridad, de modo que la autoridad pueda determinar la situación jurídica y posesoria del bien sobre la base de información preexistente y objetivamente verificable.

Estas medidas no presumen la ilicitud de las transferencias, arrendamientos o demás actos jurídicos celebrados sobre la maquinaria. Su finalidad es dotar de publicidad y trazabilidad a dichos actos, fortalecer la seguridad jurídica de los propietarios y poseedores legítimos y, simultáneamente, evitar que la ausencia de información previa dificulte las actuaciones estatales frente a maquinaria vinculada con actividades de minería ilegal.

[11] Fuente: https://www.actualidadambiental.pe/ucayali-poder-judicial-ordena-devolucion-de-maquinaria-incautada-a-presunto-minero-ilegal/

[12] Fuente: https://larepublica.pe/amp/sociedad/2025/11/06/policia-halla-en-cusco-maquinaria-pesada-que-fue-robada-en-huancayo-415320

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

3.1. Objetivo general

Establecer un régimen obligatorio de identificación, registro, control y trazabilidad de la maquinaria pesada, que permita fortalecer su fiscalización y contribuir a prevenir su utilización en actividades de minería ilegal y otras actividades ilícitas, garantizando al mismo tiempo la seguridad jurídica respecto de su titularidad, posesión y situación jurídica.

3.2. Objetivos específicos

a) Crear un Registro Nacional de Maquinaria Pesada, articulado con las competencias registrales de la SUNARP, que permita identificar a sus titulares y consignar sus principales características técnicas y situación jurídica.
b) Establecer mecanismos de identificación y localización de la maquinaria pesada, mediante la asignación de una placa o distintivo de identificación visible y, de manera progresiva, la incorporación de sistemas de geolocalización que faciliten su fiscalización y seguimiento.
c) Fortalecer la seguridad jurídica en la acreditación de la posesión de la maquinaria intervenida, estableciendo la inoponibilidad frente a la intervención de los contratos de arrendamiento o cesión de uso que no hayan sido inscritos con anterioridad, a fin de prevenir la utilización de documentos de fecha o existencia no verificable para sustentar solicitudes de devolución.
d) Delimitar las competencias de fiscalización, control y sanción de las entidades involucradas, evitando duplicidades, vacíos competenciales o ámbitos de actuación indeterminados.
e) Articular el régimen de registro y trazabilidad con el marco normativo vigente en materia de prevención y lucha contra la minería ilegal, en particular con los Decretos Legislativos 1100, 1107 y 1373, así como con la Ley 32412, evitando superposiciones y duplicidad regulatoria.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

4.1. Insuficiencia del marco normativo vigente

La presente iniciativa se inserta en un marco normativo que contempla diversas medidas destinadas a prevenir y combatir la minería ilegal, así como mecanismos de registro, control, fiscalización y administración de bienes vinculados con dicha actividad. Sin embargo, pese a la existencia de estas disposiciones, subsiste una brecha regulatoria respecto de la identificación y trazabilidad integral de la maquinaria pesada que opera en el territorio nacional.

Entre las principales normas que conforman este marco se encuentran las siguientes:

1. Decreto Legislativo 1100

Regula la interdicción de la minería ilegal en el territorio nacional y establece medidas complementarias. Su artículo 12 faculta a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) a emitir las disposiciones administrativas necesarias para regular los bienes inscribibles y los actos sujetos a inscripción obligatoria en el Registro de Bienes Muebles vinculados a la actividad minera, en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal.

2. Resolución de Superintendencia 091-2013-SUNARP-SN

Aprueba el Reglamento de Inscripciones de Bienes vinculados a la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el Registro de Bienes Muebles, y establece las reglas aplicables a la inscripción de determinados bienes relacionados con dichas actividades.

3. Decreto Legislativo 1107

Establece medidas de control y fiscalización sobre la distribución, el transporte y la comercialización de maquinarias y equipos susceptibles de ser utilizados en minería ilegal. Asimismo, atribuye a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) funciones de control respecto del ingreso, permanencia, transporte y salida de dicha maquinaria en los puestos de control ubicados en las rutas fiscales.

4. Ley 32412

Establece y actualiza medidas de control aplicables a los insumos químicos susceptibles de ser utilizados en actividades vinculadas con la minería ilegal.

5. Reglamento Nacional de Vehículos y Código de Tránsito

El Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo 058-2003-MTC, y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo 016-2009-MTC, establecen disposiciones relativas a la clasificación y circulación de vehículos y distinguen a determinadas maquinarias, comúnmente denominadas «máquinas amarillas» y «máquinas verdes», de los vehículos destinados a circular en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

4.2. Fundamento Constitucional de la medida

Derecho de propiedad (artículo 70 de la Constitución Política del Perú).

La propuesta no establece la privación, transferencia forzosa ni afectación definitiva del derecho de propiedad sobre la maquinaria pesada. Las obligaciones de registro, identificación y trazabilidad constituyen medidas de carácter administrativo que imponen deberes de información y control sobre bienes susceptibles de ser utilizados en actividades ilícitas, y encuentran justificación en una finalidad constitucionalmente legítima: fortalecer la prevención, fiscalización y persecución de la minería ilegal y otras actividades ilícitas.

Asimismo, la inmovilización prevista en el artículo 14 tiene naturaleza preventiva, temporal y reversible, en tanto permite al titular regularizar la situación registral de la maquinaria dentro del plazo establecido. Por ello, dicha medida no implica, por sí misma, la extinción o transferencia del derecho de propiedad, sino una restricción temporal vinculada al cumplimiento de las obligaciones de identificación y registro.

Cualquier afectación definitiva del bien deberá producirse únicamente mediante los procedimientos y con las garantías establecidos por el ordenamiento jurídico, ya sea como consecuencia de un proceso penal o, cuando corresponda, mediante el proceso de extinción de dominio regulado por el Decreto Legislativo 1373. De este modo, la propuesta preserva la distinción entre las medidas administrativas de control y las consecuencias jurídicas que pueden derivarse de la vinculación del bien con actividades ilícitas.

Principio de legalidad y tipicidad sancionadora (artículo 2, inciso 24, literal d, de la Constitución)

El ejercicio de la potestad sancionadora del Estado se encuentra sujeto al principio de legalidad, conforme al cual las conductas susceptibles de sanción, las consecuencias jurídicas aplicables

y la autoridad competente deben encontrarse previamente establecidas mediante una norma con rango de ley, de manera que los administrados puedan conocer las obligaciones cuyo incumplimiento genera responsabilidad.

La propuesta observa este principio al establecer directamente en la ley los elementos esenciales del régimen sancionador. En particular, el artículo 12 delimita las competencias de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Policía Nacional del Perú (PNP), precisando sus respectivos ámbitos de actuación.

El desarrollo reglamentario podrá precisar aspectos operativos y procedimentales necesarios para la aplicación de la ley, pero no podrá crear nuevas infracciones, modificar sus elementos esenciales ni establecer sanciones distintas o más gravosas que las previstas legalmente.

Potestad reglamentaria (artículo 118, inciso 8, de la Constitución)

La propuesta respeta la potestad reglamentaria reconocida al presidente de la República por el artículo 118, inciso 8, de la Constitución, conforme a la cual corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas.

En ese sentido, la segunda disposición complementaria final encarga al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley, dentro de los límites establecidos por esta. El reglamento tendrá por objeto desarrollar los aspectos técnicos, operativos y procedimentales necesarios para su implementación, sin alterar el contenido sustantivo de las obligaciones, infracciones, sanciones y competencias previamente establecidas por la ley.

Protección de datos personales y geolocalización (artículo 2, inciso 6, de la Constitución)

La utilización de mecanismos de geolocalización sobre maquinaria pesada supone el tratamiento de información que debe encontrarse sujeto a límites destinados a proteger la privacidad y los datos personales. Por ello, la propuesta establece que el acceso a dicha información se circunscribe al titular de la maquinaria y a las entidades públicas que, en el ejercicio de sus competencias legales, requieran utilizarla para fines de fiscalización, control o investigación del delito.

Asimismo, la determinación del período de conservación de la información, las condiciones y niveles de acceso, las medidas de seguridad y demás aspectos vinculados con su tratamiento serán desarrollados por el reglamento, dentro del marco establecido por la legislación vigente en materia de protección de datos personales. De este modo, la geolocalización no constituye una herramienta de vigilancia indiscriminada, sino un mecanismo de control vinculado a una finalidad legítima y específica.

En consecuencia, el tratamiento de esta información deberá observar los principios de finalidad, necesidad, proporcionalidad y seguridad, garantizando que el acceso y utilización de los datos se limite a lo estrictamente necesario para cumplir las funciones de fiscalización, control y persecución de actividades ilícitas.

4.3. Conclusión de la fundamentación

Existe correspondencia directa entre el problema público identificado, los objetivos de la iniciativa y la fórmula legal. De este modo, la ausencia de información previa y verificable sobre

la maquinaria pesada se enfrenta mediante su inscripción, identificación y trazabilidad dentro de la infraestructura registral existente. La fórmula legal contiene obligaciones, autoridades competentes, infracciones, sanciones, medidas administrativas, plazos y reglas de implementación completos y cerrados.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

5.1. Antecedentes legislativos

Para la elaboración de la presente iniciativa se han considerado los principales antecedentes legislativos relacionados con la creación de un régimen de registro obligatorio de maquinaria pesada, particularmente aquellos que fueron objeto de debate parlamentario y posteriormente recibieron observaciones del Poder Ejecutivo. Su revisión resulta relevante para identificar las deficiencias advertidas en propuestas anteriores y adoptar una fórmula normativa que delimite con mayor precisión las obligaciones, competencias y consecuencias jurídicas previstas.

Entre los principales antecedentes se encuentran:

Para la elaboración de la presente propuesta es necesario resaltar las siguientes proposiciones normativas, su proceso y cuáles fueron sus principales observaciones.

a) Proyecto de Ley 6470/2023-CR: "Ley que establece el registro obligatorio de la maquinaria pesada utilizada en la actividad minera, agrícola y de construcción".

b) Proyecto de Ley 7067/2023-CR: "Proyecto de ley que establece el registro obligatorio de todas las maquinarias pesadas en los Registros Públicos".

1. Acumulación de los proyectos de ley: Los Proyectos de Ley 6470/2023-CR y 7067/2023-CR fueron acumulados y dieron lugar a un texto sustitutorio, el cual fue aprobado por unanimidad por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 9 de abril de 2025.

2. Aprobación por el Pleno y remisión de la autógrafa: El 10 de setiembre de 2025, el Pleno del Congreso de la República aprobó el texto sustitutorio en primera votación con 105 votos a favor y, en la misma fecha, acordó exonerarlo de segunda votación con 107 votos a favor. Posteriormente, la Autógrafa fue remitida a la Presidencia de la República el 16 de setiembre de 2025.

3. Observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo: Mediante el Oficio 286-2025-PR, de fecha 7 de octubre de 2025, el Poder Ejecutivo devolvió la autógrafa con observaciones, al amparo del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Las observaciones estuvieron referidas, entre otros aspectos, a la definición de maquinaria pesada, la distribución de competencias en materia sancionadora, la regulación de su circulación, el tratamiento de la incautación en relación con el derecho de propiedad y determinados aspectos del régimen aduanero. Estas observaciones evidenciaron la necesidad de precisar el ámbito material de la regulación y delimitar adecuadamente las competencias y consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de las obligaciones propuestas

4. Nuevo dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos: El 19 de noviembre de 2025, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos aprobó por mayoría un dictamen bajo la modalidad de «nuevo proyecto». Dicho dictamen acogió íntegramente la observación referida al régimen aduanero y rechazó las demás observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, durante el análisis de la materia se consideraron las observaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), contenidas en el Informe 00934-2025-SUNARP/OAJ, las cuales constituyen un antecedente relevante para la delimitación del régimen registral que plantea la presente iniciativa.

5. Situación al cierre del periodo parlamentario 2021-2026: El nuevo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso en primera votación el 14 de mayo de 2026, con 75 votos a favor, ningún voto en contra y 8 abstenciones. Sin embargo, de acuerdo con el entonces vigente artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República, quedó pendiente la segunda votación.

De la revisión del portal oficial del Congreso de la República para el seguimiento de las proposiciones legislativas, no se ha identificado registro de una segunda votación, de la aprobación de una nueva autógrafa ni de su posterior promulgación antes del cierre del período parlamentario 2021-2026 y la instalación del Congreso bicameral.

Por tanto, el antecedente legislativo no llegó a consolidarse como una norma vigente. No obstante, su tramitación constituye una referencia relevante para la presente iniciativa, en tanto permite identificar los cuestionamientos formulados durante el procedimiento legislativo anterior y los aspectos que requieren una regulación más precisa respecto de su objeto, las competencias de las entidades involucradas, las obligaciones de los administrados y las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

6. Justificación de la nueva iniciativa: Al no haber culminado el procedimiento legislativo anterior con la aprobación y promulgación de una norma vigente, corresponde formular una nueva iniciativa ante la Cámara de Diputados, tomando como referencia los cuestionamientos y observaciones identificados durante su tramitación y procurando superarlos mediante una fórmula legal técnicamente delimitada y jurídicamente consistente.

El siguiente cuadro sintetiza las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo mediante el Oficio 286-2025-PR, así como las observaciones técnicas señaladas por la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNARP en el Informe 00934-2025-SUNARP/OAJ, y precisa la forma en que cada una de ellas ha sido atendida en la presente fórmula legal:

Observación del Poder Ejecutivo / SUNARP	**Disposición de la presente iniciativa que la subsana**
La definición de "maquinaria pesada" como "vehículo motorizado" contradice el Reglamento Nacional de Vehículos, que excluye a las máquinas amarillas y verdes de la categoría vehicular.	**Artículo 4:** La maquinaria pesada se define como "bien mueble no vehicular"; se precisa expresamente que la calificación no modifica su clasificación en el RNV ni habilita su circulación fuera de los supuestos que este autoriza.
Superposición de competencias entre el MTC y el MINEM/REINFO en la categorización de sanciones.	**Artículos 5, 12 y 16:** El registro se ancla en SUNARP (no en el MTC); la fiscalización en corredores mineros se asigna a SUNAT sobre la base de competencias ya conferidas por el Decreto Legislativo 1107.

Observación del Poder Ejecutivo / SUNARP	Disposición de la presente iniciativa que la subsana
Falta de claridad legal sobre qué entidad ejerce la potestad sancionadora (principio de legalidad y tipicidad, artículo 2.24.d de la Constitución; artículo 230 de la Ley 27444).	**Artículo 12:** Se designa expresamente a SUNARP, MTC, SUNAT y la PNP, cada una dentro de su competencia. **Artículo 13:** Se tipifican de manera cerrada cuatro infracciones, con dos rangos de sanción graduados por severidad. Ninguna atribución de competencia sancionadora queda librada al reglamento.
Prohibición de circulación de maquinaria sin tarjeta de propiedad, que se superpone con el artículo 155 del Código de Tránsito.	**Artículo 4, último párrafo:** La ley no modifica el régimen de circulación de las máquinas amarillas o verdes; el control de placa (artículo 12, literal d) opera dentro de los supuestos ya autorizados por dicho régimen.
Incautación de la maquinaria no inscrita y su destino automático al margesí de bienes del Ejército del Perú, sin procedimiento previo de defensa (riesgo de afectación del derecho de propiedad, artículo 70 de la Constitución).	**Artículo 14:** Se sustituye la incautación automática por la inmovilización con notificación y plazo de regularización de treinta días hábiles; se prohíbe expresamente que la falta de inscripción, por sí sola, derive en incautación definitiva o transferencia de propiedad al Estado. **Artículo 15:** La afectación definitiva se remite al proceso penal y, cuando corresponda, al proceso de extinción de dominio del Decreto Legislativo 1373, que cuenta con las garantías judiciales propias de dicho régimen.
La redacción del régimen aduanero podía interpretarse como un requisito adicional para la importación de maquinaria; omisión de las mercancías de fabricación nacional.	**Artículo 6:** Se precisa que la inscripción no es requisito aduanero, que es exigible desde la nacionalización tratándose de maquinaria importada, y se incorpora expresamente a la maquinaria de fabricación nacional, cubriendo el vacío que la propia SUNARP advirtió en el texto sustitutorio de noviembre de 2025.
Definición abierta de los "sectores productivos" mediante la fórmula "y otros" (riesgo de vulnerar el principio de tipicidad, numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG).	**Artículo 3:** Se sustituye la fórmula abierta por una enumeración cerrada: minería, construcción, agricultura, actividad forestal y transporte de carga pesada.

Cabe precisar que, en el actual período legislativo iniciado en 2026, no se ha identificado una iniciativa legislativa que constituya un antecedente directo de la presente propuesta.

5.2. Investigaciones y fuentes utilizadas

La formulación de la iniciativa utiliza información oficial de la Presidencia del Consejo de ministros, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y la Defensoría del Pueblo; informes y monitoreos de Conservación Amazónica, el Centro de Innovación Científica Amazónica, la Sociedad Zoológica de Frankfurt Perú y la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental; así como

los antecedentes legislativos y documentos técnicos individualizados en esta sección y en las notas al pie.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS Y LISTA DE BENEFICIARIOS

La presente iniciativa tiene un alcance transversal, debido a que comprende tanto a las entidades públicas encargadas del registro, fiscalización, control e investigación, como a los sectores económicos que utilizan maquinaria pesada en el desarrollo de sus actividades.

6.1. Entidades públicas comprendidas

- **Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP):** administración del Registro Nacional de Maquinaria Pesada, calificación e inscripción de los actos registrables y asignación de la placa de identificación.
- **Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC):** ejerce, para efectos de la presente ley, la potestad fiscalizadora y sancionadora respecto del incumplimiento de las obligaciones registrales previstas en los artículos 6 y 8.
- **Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT):** fiscalización y control de la maquinaria en los corredores y puntos de control establecidos conforme a sus competencias.
- **Policía Nacional del Perú (PNP):** verificación de la identificación de la maquinaria y control de su circulación en la vía pública, en el marco de sus competencias.
- **Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI):** verificación de la identificación y de la geolocalización de la maquinaria que opere en el medio acuático o en áreas bajo su competencia.
- **Ministerio de Energía y Minas (MINEM):** articulación con los mecanismos de formalización minera y demás competencias sectoriales, sin generar superposición con el régimen aplicable a la pequeña minería y minería artesanal.
- **Ministerio Público y Poder Judicial:** utilización de la información registral y de trazabilidad en el marco de sus respectivas competencias de investigación, persecución penal y procesos de extinción de dominio.
- **Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI):** administración de los bienes sometidos al régimen previsto en el Decreto Legislativo 1373, conforme a sus competencias legales.

6.2. Sectores productivos comprendidos

La obligación de registro y trazabilidad alcanza a la maquinaria pesada utilizada en los sectores de minería, construcción, agricultura, actividad forestal y transporte de carga pesada, sin perjuicio de las precisiones que correspondan respecto del ámbito material definido por la ley y su reglamento.

6.3. Actores privados beneficiarios

La medida beneficia principalmente a los propietarios y arrendadores de maquinaria pesada, empresas dedicadas al arrendamiento y arrendamiento financiero de equipos, contratistas y operadores, así como a los gremios vinculados con estos sectores. Asimismo, comprende a los mineros en proceso de formalización bajo los mecanismos correspondientes al régimen de la pequeña minería y minería artesanal.

La implementación de un registro con información actualizada permitirá a estos actores acreditar de manera objetiva la titularidad, posesión, procedencia y situación jurídica de la maquinaria, fortaleciendo la seguridad jurídica de las operaciones realizadas sobre estos bienes.

6.4. Población beneficiaria indirecta.

De manera indirecta, la iniciativa beneficia a las poblaciones y comunidades ubicadas en zonas con incidencia de minería ilegal, al fortalecer las herramientas estatales destinadas a prevenir, fiscalizar y controlar el uso de maquinaria pesada en actividades ilícitas que pueden afectar el ambiente, los recursos naturales, la seguridad y las condiciones de vida de dichas poblaciones.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN.

La presente iniciativa no modifica ni deroga ninguna disposición legal vigente. Su objeto es establecer un nuevo régimen de identificación, registro, control y trazabilidad de la maquinaria pesada, articulado con los mecanismos institucionales y registrales existentes y complementario a la normativa vigente en materia de prevención y lucha contra la minería ilegal.

La propuesta tampoco modifica las competencias sectoriales ni sustituye los mecanismos de control establecidos por los Decretos Legislativos 1100 y 1107, ni las disposiciones aplicables a la pequeña minería y minería artesanal. Por el contrario, establece una herramienta transversal que permite generar información registral y de trazabilidad que podrá ser utilizada por las entidades competentes en el ejercicio de sus respectivas funciones.

Asimismo, la iniciativa respeta las disposiciones del Reglamento Nacional de Vehículos y del Código de Tránsito, sin modificar su contenido ni alterar las reglas vigentes sobre clasificación, circulación y control de los vehículos y maquinaria que se encuentren comprendidos en dichos cuerpos normativos.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

La iniciativa no crea ni aumenta gasto público en los términos del artículo 107, literal a), del Reglamento de la Cámara de Diputados. Su ejecución se realiza mediante la adecuación y el uso de la infraestructura, los sistemas y el personal existentes de la SUNARP, la SUNAT, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Policía Nacional del Perú y la DICAPI, dentro de los créditos presupuestarios ya aprobados. En ese sentido, la implementación de la propuesta se sustenta en el uso y adecuación de la infraestructura registral, tecnológica y administrativa existente en las entidades competentes, sin que ello implique la creación de nuevos organismos, unidades orgánicas o plazas de personal.

En consecuencia, la iniciativa presenta un balance costo-beneficio favorable y no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, conforme al artículo 79 de la Constitución Política del Perú y al artículo 107, literal a), del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Actor o grupo de interés	Beneficios	Costos o efectos	Impacto
Estado	Mejora la capacidad de fiscalización y el sustento probatorio en procesos vinculados a la minería ilegal. Facilita la identificación y trazabilidad de la maquinaria pesada.	Adecuación de los mecanismos institucionales existentes para implementar el registro, control y fiscalización previstos en la ley.	**Positivo alto**
SUNARP	Fortalece el sistema de identificación y registro de maquinaria pesada, permitiendo conocer su titularidad y los actos vinculados a su propiedad y posesión.	Implementación y administración del Registro Nacional de Maquinaria Pesada dentro del ámbito de sus competencias registrales.	**Positivo**
SUNAT, PNP y DICAPI	Acceso a información que facilita la identificación y fiscalización de maquinaria pesada durante las intervenciones.	Incorporación de la verificación de la inscripción, placa y, cuando corresponda, geolocalización dentro de sus actuaciones de control.	**Positivo**
Propietarios de maquinaria pesada	Mayor seguridad jurídica sobre la titularidad de sus equipos y mejores herramientas frente al robo o uso no autorizado.	Cumplimiento de las obligaciones de inscripción, identificación mediante placa y, cuando corresponda, implementación del dispositivo de geolocalización.	**Positivo**
Arrendadores y empresas de alquiler	Permite acreditar objetivamente a quién se entregó la maquinaria y bajo qué título, otorgando mayor seguridad jurídica.	Inscripción de los contratos de arrendamiento, cesión de uso y demás actos comprendidos en la ley.	**Positivo**
Pequeños productores agrícolas y mineros en formalización	Mayor seguridad jurídica e identificación de su maquinaria.	Adecuación progresiva a las obligaciones de registro y, cuando corresponda, geolocalización, considerando los plazos previstos para su implementación.	**Positivo moderado**
Ciudadanía y comunidades afectadas por la minería ilegal	Fortalecimiento de las acciones estatales contra la minería ilegal y sus impactos ambientales y sociales.	No se generan obligaciones directas para este grupo.	**Positivo alto**

IX. IMPACTO AMBIENTAL.

La presente iniciativa legislativa genera un impacto ambiental positivo, debido a que el fortalecimiento de la identificación, registro y trazabilidad de la maquinaria pesada permitirá mejorar la capacidad del Estado para detectar, fiscalizar e intervenir oportunamente los equipos utilizados en actividades de procedencia ilícita comprendidas en el artículo 3 de la presente ley. Con lo que se dificulta el traslado, ocultamiento, reutilización, reducción de capacidad operativa y, consecuentemente, de los impactos ambientales que estas generan.

En particular, la iniciativa contribuye a la prevención de la deforestación, la alteración de ecosistemas y la contaminación de cuerpos de agua asociadas a la minería ilegal, en zonas de la Amazonía. Por su naturaleza preventiva y de control, no se identifican impactos ambientales negativos previsibles derivados de su implementación.

Lima, 09 de septiembre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ISLA ROJAS Azucena FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2026 10:05:37-0500

AZUCENA ISLA ROJAS
Diputada de la República